Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Ejecutivo de Alimentos
No. 50001-31-10-001-2023-00292-00

Demandante: Ada Luz Casadiegos Celis

Demandado: Jonatan Lopera Hincapié

De conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que sea subsanada en el término de cinco días, so pena de rechazo. Las falencias encontradas son:

1. No se aportó el registro civil del menor Daniel Salomón Lopera Casadiegos, con el fin de acreditar representación legal.

2. Las pretensiones relacionadas con la cuota alimentaria deben ser relacionadas cuota por cuota (mes por mes - año a año) y no en bloques como se ha hecho. Lo mismo, las cuotas relacionadas con el vestuario. Ello tiene explicación en que la exigibilidad de toda la obligación no se da un solo momento, sino por ejemplo en el caso de las cuotas mes tras mes.

3. Los gastos educativos deben estar plenamente soportados en recibos de pago o facturas expedidas con el lleno de los requisitos legales. En ese aspecto el título es complejo, por lo cual requiere de esos documentos adicionales para complementarlo.

4. Los hechos relacionados con el pago del vestuario, son contradictorios, pues en las pretensiones se incluyen como impagos, no obstante, con la descripción realizada se lee que el demandado ha cumplido con el suministro.

5. En un hecho adicional se sugiere insertar una tablita de liquidación de la cuota alimentaria, que permita visibilizar los incrementos y si los porcentajes aplicados son los correctos. Ejemplo: que contenga (valor cuota, porcentaje incremento, valor

incremento, y total cuota). Igual para el vestuario (indicando el mes y día en que es exigible).

6. El valor de los aportes o cuotas de vestuario debe incrementarse anualmente, como el valor de la cuota monetaria principal. Por lo tanto, debe corregir las pretensiones relacionadas con este ítem y desde luego los hechos que las soportan.

7. Para acceder al embargo en cuentas de ahorro o corrientes del demandado, la parte actora debe informar en cual, de esos bancos, le es consignada la nómina, para descartarlo; toda vez que se debe evitar afectarle su mínimo vital.

La subsanación deberá ser presentada integrada en la demanda.

Notifíquese,

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO **No. 95 del 17_/NOVIEMBRE /2023___**

STELLA RUTH BELTRÁN GUTÍERREZ
Secretaria